CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. JUMAPAB-MBA-FISM-23-2019

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO**, REPRESENTADO POR EL **C. LIC. JOSÉ VLADIMIR PAYAN MEZA**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **CABO REMODELACIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA POR EL **C. LIC. GABRIEL CERVANTES SOTELO,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LA JUMAPAB" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE; DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES;

D E C L A R A C I O N E S

I.- "LA JUMAPAB" DECLARA:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS CREADOS MEDIANTE EL DECRETO N°. 5 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA EL 16 DE JUNIO DEL 2006.

I.2.- QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO COMO GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO ENCARGADO DE EJECUTAR SUS RESOLUCIONES.

I.3.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN BOULEVARD JUAN S. MILLÁN, NO. 77, COL. LOS ALTOS, C.P. 80500, BADIRAGUATO, SINALOA.

I.4.- QUE EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO, LOS EJECUTARA EL H. AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO MEDIANTE PRESUPUESTO AUTORIZADO EN REUNIÓN DE SUBCOMITÉ DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2019 ENMARCADO ESTE, EN EL **FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCICIO 2019** Y EN COORDINACIÓN CON LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO MEDIANTE CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL EJERCICIO 2019, AUTORIZADO EL DÍA 23 DE ABRIL DEL 2019.

I.5.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ POR ADJUDICACIÓN DIRECTA N°. **JUMAPAB-MBA-FISM-23-2019**, PARA LLEVAR A CABO LA OBRA CONSISTENTE EN: **CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE, PRIMERA ETAPA, EN LA LOCALIDAD EL MEZQUITE, MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA.**

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA ACTA NÚMERO 28,996, DE FECHA 22 DE NOVIEMRE DEL 2018, EN LA QUE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL CABO REMODELACIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., DANDO FE EL NOTARIO PÚBLICO NO. 156, DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL LIC. RENE GONZÁLEZ OBESO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO NO. 201800284092005S5, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL LIC. GABRIEL CERVANTES SOTELO, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA CABO REMODELACIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. CON TESTIMONIO DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 28,996,

DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EN EL CUAL SE ACREDITA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NO. 156, LIC. RENE GONZÁLEZ OBESO, CON DOMICILIO EN CULIACÁN, SINALOA.

II.2.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.3.- CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES:

1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: **R.F.C. CRP-181122-4I8.**

II.4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN**: AV. GRAL. EULOGIO PARRA, NO. 3958 INT., LOCAL 10, COLONIA REVOLUCIÓN, CULIACÁN DE ROSALES, SINALOA, C.P. 80248,** MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

II.6.- HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- SE GESTIONARA Y OBTENDRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE EN DERECHO SE REQUIERE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO CONJUNTAMENTE ENTRE "EL CONTRATISTA" Y "LA JUMAPAB".

III.2.- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

IV.- DEFINICIONES:

EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS SERÁN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

A) POR **"CONTRATO"** SE ENTENDERÁ COMO EL INSTRUMENTO CELEBRADO ENTRE "LA JUMAPAB" Y "EL CONTRATISTA", EL CUAL INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y APÉNDICES INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO.
B) POR LA **"JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO"** SE ENTENDERÁ **"LA JUMAPAB"** Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.
C) POR "EL CONTRATISTA" SE ENTENDERÁ: **CABO REMODELACIÓN DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**
D) POR **"MONTO DEL CONTRATO"** SE ENTENDERÁ EL PRECIO PAGADERO A "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO A CAMBIO DEL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
E) POR **"TRABAJOS"** SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE OBRAS DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO E INCLUIRÁ LA INGENIERÍA BÁSICA DE DETALLE, LA

CONSTRUCCIÓN, PRUEBAS, Y EN SU CASO EL MONTAJE, LA APUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO, Y LA AUTORIZACIÓN A "LA JUMAPAB" DEL USO DE LOS DERECHOS DE PATENTE.

F) POR **"SITIO"** SE ENTENDERÁ EL LUGAR DONDE SE CONSTRUIRÁ LA OBRA: **LOCALIDAD EL MEZQUITE, MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA.**

G) POR **"ESPECIFICACIONES"** SE ENTENDERÁ COMO LA DESCRIPCIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"LA JUMAPAB" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA OBRA**: CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO PARA SISTEMA DE AGUA POTABLE, PRIMERA ETAPA, EN LA LOCALIDAD EL MEZQUITE, MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, ESTADO DE SINALOA.** ESTE SE OBLIGA A REALIZARLA SU TOTAL TERMINACIÓN ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL INCISO II.5 Y III.3 DE LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES EN EL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS, MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE **$ 757,556.29 (SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 29/100 M.N.),** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A), POR LA CANTIDAD DE **$121,209.00** (CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); SUMANDO UN TOTAL DE **$ 878,765.29 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N)**.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-

EL CONTRATISTA SE OBLIGA, A INICIAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL DIA **21 DE OCTUBRE DEL 2019** Y TERMINAR A MAS TARDAR EL DIA **20 DE DICIEMBRE DEL 2019**, CUMPLIENDO CON UN PLAZO DE **61** DÍAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS PROGRAMAS CONVENIDOS PREVIAMENTE CON "LA JUMAPAB".

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

"LA JUMAPAB" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA", EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SEAN RESPONSABILIDAD DE "LA JUMAPAB" Y QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN.

QUINTA.- ANTICIPOS.-

"LA JUMAPAB" NO OTORGARA ANTICIPO PARA INICIO DE LOS TRABAJOS.

SEXTA.- FORMAS DE PAGO.-

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN POR CONDUCTOS DE "LA JUMAPAB", CON DOMICILIO EN **BOULEVARD JUAN S. MILLÁN, NO. 77, COL.**

LOS ALTOS, C.P. 80500, BADIRAGUATO, SINALOA, MEDIANTE ESTIMACIONES QUE ABARCARAN UN PERIODO MÁXIMO DE **30 DÍAS NATURALES**, LAS QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, DENTRO DE LOS **2** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE. LAS ESTIMACIONES SE TRAMITARAN CONTRA LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS, EL AVISO DE ALTA AUTORIZANDO EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO, ADEMÁS AL CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS DE OBRA PACTADOS; CUANDO NO SEAN PRESENTADAS EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS, SE INCORPORARAN A LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE "LA JUMAPAB" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO.

EL PAGO SE HARÁ A "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE ESTIMACIONES, ELABORANDO LOS CONTRARECIBOS CORRESPONDIENTES CONTRA LA ENTREGA DE LA ESTIMACIÓN, PARA QUE LE SEAN CUBIERTAS POR "LA JUMAPAB", DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE **30** DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS HUBIERA RECIBIDO EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y DE LA OBRA DE QUE SE TRATE, EL PAGO SE LLEVARÁ A CABO EN MONEDA NACIONAL.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITO FISCAL, Y SE COMPUTARAN POR DÍAS CALENDARIOS DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA JUMAPAB" CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR PÓLIZA DE FIANZA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO SIN I.V.A.) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO DE LA OBRA, CON COMPAÑÍA AFIANZADORA A SU ELECCIÓN, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, EL REGLAMENTO DE DICHA LEY Y LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y FEDERAL.

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.-

CONCLUIDA LA OBRA POR "EL CONTRATISTA", NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y DE LOS VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, ADEMÁS LO PRECEPTUADO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE OBSERVANCIA EN MATERIA FEDERAL.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE 12 MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA DEBERÁ CONSTITUIR PÓLIZA DE FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, CON COMPAÑÍA AFIANZADORA A SU ELECCIÓN.
DICHAS GARANTÍAS TENDRÁN COMO BENEFICIARIO A "LA JUMAPAB", QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DE "LA JUMAPAB" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTA CLÁUSULA.

EN ESTE CONTRATO LA OBRA NO CONSTA DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE UTILIZABLES, POR LO CUAL NO EXISTIRÁN PÓLIZAS DE FIANZA PARCIALES.

OCTAVA.- BITÁCORA.-

AMBAS PARTES CONVIENEN EN HACER USO DE LA BITÁCORA, QUE SE LLEVARA POR TRIPLICADO; EL ORIGINAL QUEDARÁ AJO LA GUARDIA Y CUSTODIA DE "LA JUMAPAB", EN ELLA HARÁN LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A CADA INDICACIÓN Y/O SOLICITUD; DEBERÁ SER FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES; LLENADA LA PÁGINA COMPLETA O CANCELADO EL ESPACIO EN CASO DE NO USO, BAJO AUTORIZACIÓN DE LAS PARTES SE ENTREGARÁ UNA COPIA A "EL CONTRATISTA" Y LAS OTRAS QUEDARAN EN PODER DE "LA JUMAPAB".

NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

CUANDO A JUICIO DE "EL CONTRATISTA" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PRESUPUESTO, SE PROCEDERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

SI EXISTEN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, "LA JUMAPAB" SOLICITARA A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN; Y ESTA ÚLTIMA, EN EL TÉRMINO QUE ESTABLEZCA "LA JUMAPAB", RESOLVERÁ SI ACEPTA SU REALIZACIÓN.

SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIEREN CONCEPTOS PARA LA FIJACIÓN DE SU COSTO Y SI "LA JUMAPAB" CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS CON BASE EN ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO BASE, PROCEDERÁ A DETERMINAR DICHOS PRECIOS CON LA INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA", Y ESTE RESOLVERÁ SI ACEPTA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS EN EL PLAZO QUE FIJE "LA JUMAPAB".

SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, "EL CONTRATISTA" A SU REQUERIMIENTO DE "LA JUMAPAB" Y DENTRO DE UN PLAZO QUE ESTA SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN DICHOS PRECIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA FIJACIÓN DE ESTOS DEBERÁ APLICARSE EL MISMO CRITERIO QUE SE HUBIERE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE LA OBRA CONTRATADA.

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS.-

LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTES DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE ORDEN ECONÓMICO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA.

DÉCIMA PRIMERA.- MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE.-

LOS MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE EN SU CASO "LA JUMAPAB" SUMINISTRE A "EL CONTRATISTA" O QUE ESTE ADQUIERA PARA DESTINARLOS A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUEDARAN BAJO LA CUSTODIA DE ESTE ÚLTIMO, QUIEN SE OBLIGA A CONSERVARLOS EN PERFECTO ESTADO Y A DARLES EL USO PARA EL CUAL FUERON SUMINISTRADOS O ADQUIRIDOS, DEBIENDO ACREDITAR SU APLICACIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN QUE PROPORCIONE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONSERVAR Y REINTEGRAR A "LA JUMAPAB" TODO EXCEDENTE, DESPERDICIO UTILIZABLE, REMANENTES DE MATERIALES Y EQUIPOS, CUANDO HAYAN SIDO SUMINISTRADOS POR "LA JUMAPAB".

EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PUEDA ACREDITAR A PLENA SATISFACCIÓN DE "LA JUMAPAB", LA INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPO SUMINISTRADOS POR ESTA MISMA, O NO PUEDA HACER LA ENTREGA CORRESPONDIENTE, EL PRIMERO SE OBLIGA A PAGARLOS A SU VALOR ACTUALIZADO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SERA TOTAL Y SE REALIZARÁ DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE "LA JUMAPAB", PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA LISTA DE DETALLES, EN CONJUNTO CON LA SUPERVISIÓN Y "EL CONTRATISTA" PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, RESERVÁNDOSE "LA JUMAPAB" EL DERECHO DE RECLAMAR LOS CONCEPTOS FALTANTES O DE MALA CALIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER, ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE OBRARÁ COMO SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. "LA JUMAPAB" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DESIGNADO POR "EL CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONOCER EL CONTRATO, EL PROYECTO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA DIRIGIR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR U OBJETAR LAS ESTIMACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL, PARA ACTUAR A NOMBRE DE "EL CONTRATISTA", CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.-

"EL CONTRATISTA", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DE MÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, "EL CONTRATISTA", CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL MUNICIPIO" EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS TRABAJOS QUE SE ADQUIERAN CON OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS PREVIAMENTE Y QUE LA EJECUCIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SE EFECTUEN A SATISFACCIÓN DE "LA JUMAPAB", ASÍ COMO AL RESPONSABLE POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS MISMOS Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA JUMAPAB" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ

EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA SU MONTO TOTAL.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER A TERCERAS PERSONAS FISICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASI COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA JUMAPAB", EN LOS TÉRMINOS DE LA OBRA PÚBLICA.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.-

"LA JUMAPAB", TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SI SE ESTAN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS VIGENTE APROBADOS, PARA LO CUAL "LA JUMAPAB" COMPARARÁ PERIODICAMENTE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR A LO QUE DEBIO REALIZAR, "LA JUMAPAB", PROCEDERÁ A RETENER EN TOTAL UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHOS IMPORTES, EL CUAL SERÁ MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA INICIACIÓN DEL SUMINISTRO, HASTA LA REVISIÓN. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA INDICADA.

SI DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO ANTERIORMENTE AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DEL PROGRAMA, PROCEDE A SER ALGUNA RETENCION, SU IMPORTE SE APLICARÁ EN BENEFICIO DE "LA JUMAPAB", A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, TAMBIEN COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A "LA JUMAPAB" MENSUALMENTE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS, UNA CANTIDAD IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACION SEÑALADA EN EL PROGRAMA.

EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, ESTARÁ LIMITADO AL 10% (DIEZ POR CIENTO) EL MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO, CUANDO ESTE LÍMITE SEA REBASADO "LA JUMAPAB" PROCEDERÁ A LA RECISIÓN DEL CONTRATO, Y EN SU CASO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTIVA.

PARA DETERMINAR LAS RETENCIONES Y, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTAN LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO PORTUITO O FUERZA MAYOR, O CULAQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA QUE EN TAL EVENTO, "LA JUMAPAB" HARÁ A EL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

EN CASO DE QUE "LA JUMAPAB" OPTE POR RESCINDIR EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, APLICARA LAS PENAS PACTADAS, ADEMÁS DE APLICAR SI DA LUGAR A ELLO, LA GARANTÍA OTORGARÁ CONFORME A LAS PROPIAS REGLAS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA JUMAPAB" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, PARA ELLO "LA JUMAPAB" NOTIFICARÁ CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN DICHA SUSPENSIÓN. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA JUMAPAB" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 40 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR. "LA JUMAPAB" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CUANDO EL CONTRATISTA NO INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

CUANDO "LA JUMAPAB" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERON PARA QUE ESTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO "LA JUMAPAB" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASI COMO LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA Y SU REGLAMENTO.

"EL CONTRATISTA", CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O EN CUALQUIER OTRA FORMA, NI APROVECHAR EN SU BENEFICIO LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA JUMAPAB", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ULTIMA.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O EN CUALQUIER OTRA FORMA, NI APROVECHAR EN SU BENEFICIO LOS DATOS Y

RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA JUMAPAB", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PRIORIDAD DE "LA JUMAPAB", ASÍ MISMO "LA JUMAPAB" SE OBLIGA A MANTENER DE MANERA CONFIDENCIAL EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO A EXCEPCIÓN DE LO QUE INDIQUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS.-

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES O TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, PREVALECERÁN AQUELLOS QUE SEAN MÁS FAVORABLES A "LA JUMAPAB".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.-

"EL CONTRATISTA" ACEPTA, QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A) CUALQUIER OTRA QUE "LA JUMAPAB" ESTÉ OBLIGADA.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHO DEL ORGANISMO DE MODIFICAR LAS CANTIDADES AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN.-

"LA JUMAPAB" SE RESERVA EL DERECHO DE AUMENTAR O DISMINUIR LAS CANTIDADES DE OBRA CONSIGNADOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CORRESPONDIENTES, HASTA DE UN 25%, SIN QUE VARÍEN LOS PRECIOS UNITARIOS U OTRAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE BADIRAGUATO, SINALOA, POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BADIRAGUATO, SINALOA A LOS **18** (DIECIOCHO) DIAS DEL MES DE **OCTUBRE DEL 2019.**

FIRMAS
POR "LA JUMAPAB"

LIC. JOSÉ VLADIMIR PAYAN MEZA
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"
CABO REMODELACION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

LIC. GABRIEL CERVANTES SOTELO
REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O S

Vo.Bo.

ING. CATARINO ALONSO PEREZ PEREZ
SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO

Vo.Bo.

C. GUMERSINDO RIOS IRIBE
JEFE OPERATIVO DE LA JUMAPAB